



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00046-00.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 390 del Código General del Proceso y Ley 1258 de 2008, se

DISPONE:

Admitir la demanda VERBAL SUMARIO incoada por **NEXURA INTERNACIONAL SAS** contra **DOCUMENTS SAS, SALVAR ARCHIVOS SAS, DANNY RAUL SALVADOR FORERO y TATIANA MILENA SALVADOR FORERO.**

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL SUMARIO artículo 390 del CGP y Ley 1258 de 2008.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la cautela solicitada, se ordena al actor que preste caución por la suma de **\$160.000.000** que equivale al 20% del valor de las pretensiones. (artículo 590 del CGP)

Se reconoce personería al abogado Álvaro Isaías Arteaga Ramírez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-46 -1 folios-)